

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.º 21.709

“REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N.º 9047, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Publicidad comercial

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a **ligas menores**.

La utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en actividades deportivas, recreativas o culturales, obliga a quienes reciben el patrocinio a establecer condiciones en materia prevención con material informativo en los lugares donde se desarrollen las disciplinas o actividades deportivas, recreativas o culturales.

Rige a partir de su publicación.